



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

1031

BUENOS AIRES, 12 ENE 2009

VISTO el Expediente N° 2.935/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramita la pieza recursiva interpuesta por el señor D. Pedro Rubén AGUERRE, contra la Resolución N° 342 del 11 de mayo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se impuso una multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-) por transgresión a la Resolución N° 178 de fecha 12 de julio de 2001 del citado Servicio Nacional.

Que desde el punto de vista formal el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Que la conducta sancionada consistió en haberse constatado mediante Acta de fecha 30 de octubre de 2002, labrada en el Mercado de Hacienda de Liniers, el ingreso de VEINTINUEVE (29) animales de su propiedad, los cuales no poseían marca visible.

Que el recurrente hace referencia a que el hecho constatado se debió a que existió imposibilidad material de controlar adecuadamente la hacienda al momento de su carga, ya que las instalaciones se encontraban totalmente deterioradas a causa de la inundación sufrida por el establecimiento rural, lo que impedía efectuar el control apropiadamente.

Que en tal sentido, solicita que se haga lugar al recurso de reconsideración planteado, dejándose sin efecto la multa aplicada.

SENASA




*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

1031

Que de la compulsa de las presentes actuaciones se verifica que el decisorio impugnado reúne los requisitos esenciales previstos en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, encontrando su causa y fundamento en el Acta de Constatación que obra a fojas 2/3 y en las constancias de autos.

Que es dable destacar, que la conducta sancionada no ha sido cuestionada por lo que se la tiene por acreditada fehacientemente, importando la misma una transgresión a la citada Resolución N° 178/01.

Que en cuanto a lo manifestado por el agraviado referente a los hechos descriptos anteriormente, no logran conmover el acto puesto en crisis, tratando de evadir la responsabilidad que le compete como propietario de la hacienda, no aportando elementos que permitan modificar el criterio sustentado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor D. Pedro Rubén AGUERRE, contra la Resolución N° 342 de fecha 11 de mayo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.





*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ARTICULO 2°.- Hágase saber al recurrente que, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, podrá dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificado, interponer el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado decreto reglamentario.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

1031

Dr. JORGE NESTOR AMAYA  
PRESIDENTE  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA
